



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 NOV 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0965.

Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 8 del certificado de tradición visto a folios 211 a 213, decretase su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia<sup>1y2</sup>, y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del párrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**  
Juez.

|  |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO  |
| La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>101</u> |
| Hoy a <u>23 NOV 2020</u>   |
| El Secretario.   |
| HÉCTOR TORRES TORRES   |

<sup>1</sup> Exp. STC10670-2018, Radicación No. 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil.

<sup>2</sup> CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, Exp. 2017-00310.